

## **Artículo 124.- Régimen específico del Suelo Rústico de protección agraria.**

1. El criterio de categorización es de mantener y potenciar la actividad agraria, no solo por su valor económico, sino por el su papel en la formación del carácter paisajístico de Lanzarote tienen las vegas de cultivos en enarenados.

2. Actos y usos permitidos serán:

- a) Los usos y actividades preexistentes legalmente establecidas en el momento de la aprobación del Plan General que expresamente no sean consideradas incompatibles por el propio Plan o planeamiento de superior rango.
- b) Los usos y labores agrícolas que se realice en terrenos ya cultivados, básicamente encaminado a fomentar el mantenimiento de la actividad agrícola tradicional.
- c) La puesta en explotación agrícola de terrenos, que deberán ejecutarse siguiendo los métodos y formas tradicionales para los cultivos enarenados y cerramiento de fincas.
- d) Se permitirán como edificaciones vinculadas o asociadas a la explotación agrícola la construcción de aljibes, cuartos de aperos o almacenes agrícolas, que en todo caso deberán cumplir con las condiciones que con carácter general se establecen en los artículos 105 y siguientes de la presente Normativa.
- e) La segregación de fincas, siempre que cumplan con los requisitos establecidos por la legislación agraria, en especial la reguladora de la unidad mínima de cultivo.
- f) Los muros de contención o de cerramiento de fincas deberán ser ejecutados de acuerdo con los criterios generales establecidos para el suelo rústico, y en todo caso, empleando para ellos los mismos materiales y acabados que los existentes en su entorno inmediato, así como los movimientos de tierras que vengán justificados por labores propias de los tradicionales cultivos en enarenados.
- g) La puesta en explotación agrícola de terrenos, que deberán ejecutarse siguiendo los parámetros y criterios que con carácter general se establecen en la Normativa del Plan General.

3. Actos y usos prohibidos:

- a) La implantación de infraestructuras aéreas.
- b) Las actividades extractivas.
- c) Todos aquellos que no resulten compatibles con los criterios de protección de este tipo de suelo